

Noticias Legales¹

Febrero de 2019

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a info@mezzerabogados.com.uy

1. Importantes modificaciones a la ley de Inclusión Financiera.

La ley 19.732, recientemente promulgada, introduce modificaciones a la ley de inclusión financiera.

Como elemento a resaltar debemos mencionar que se flexibiliza su aplicación, ya que se vuelve al efectivo como medio de pago legalmente permitido en muchas situaciones. Este es el ejemplo del pago de jubilaciones y asignaciones familiares, aunque se puede seguir optando por medios de pagos electrónicos, o a través de depósitos en instituciones de intermediación financiera.

Además, se dan facilidades para los usuarios de las Instituciones Financieras, como por ejemplo no cobrar cargo alguno por la prestación de servicios que se les otorgue a trabajadores, pasivos y beneficiarios. En las cuentas donde se acredite el dinero de trabajadores y pasivos se deberá permitir la extracción de fondos, en cualquier momento sin

previo aviso y puede ser de una sola vez en un único movimiento, sin tener costo alguno ese retiro.

Importantes cambios se hacen también en relación a las partidas extra salariales como lo son los tickets alimentación. El trabajador podrá elegir a través de qué institución cobra dicha prestación, y, cumplido el año, puede cambiarse.

A su vez, se establece que los alimentos pagos por el empleador, que no sean abonados a los trabajadores en especie ya no se podrán pagar en efectivo, sino que se tendrán que abonar mediante pago de dinero electrónico. Si el trabajador no elige la institución, el empleador queda facultado para elegir por él.

Hay cambios también para las obligaciones de los escribanos. Particularmente, que se debe individualizar los medios de pago con los que se realizó la operación que documentan.

Los documentos que no cumplan con estas disposiciones no serán inscriptos en los Registros Públicos. Para subsanar esto y poder lograr la efectiva inscripción, se prevén distintas soluciones dependiendo de la hipótesis en la que nos encontremos; si se pagó con un medio de pago distinto al previsto por la norma será necesario presentar el comprobante de pago de la multa que se hubiera aplicado por la infracción cometida. Si es una falta de individualización del medio

¹ Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzerabogados.



de pago que se llevó a cabo, la reglamentación va a establecer como se subsana esta situación. De todos modos esto no conlleva la nulidad del negocio jurídico.

Otra consecuencia importante, es la sanción prevista para el profesional; el Escribano Público que autorice o certifique firmas de un documento privado que contenga una operación en la cual se pague con medios distintos a los previstos para dichas operaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia. No se aplica la sanción si la autorización es posterior al pago de la multa.

2. Lavado de activos: nuevas disposiciones de importancia para los sujetos obligados.

Una reciente decreto, el Nro. 379/018 reglamenta la ley de 19.574. Este decreto regula los controles ejercidos por parte de los profesionales que se encuentran obligados por esta ley, dando pautas generales y otras específicas en función del sector de actividad.

Los profesionales universitarios – en ciertas operaciones, deberán aplicar la “Debida Diligencia”. Debe cumplirse la debida diligencia antes y durante la relación profesional, particularmente cuando se realizan transacciones económicas para clientes de los cuales no

se tiene mucha información (por ejemplo provenientes del extranjero).

Los profesionales obligados deben de conservar debidamente registrado todas las operaciones realizadas para prevenir el Lavado de Activos (por ejemplo conservar los formularios que contienen una serie de preguntas tendientes a averiguar de dónde provienen los fondos de sus clientes, si fueron obtenidos de forma licita o ilícita, etc.).

Los sujetos obligados² deberán inscribirse en la SENACLAFT. Sugerimos que se haga una revisión sobre este aspecto en forma rápida, ya que el plazo para registrarse es muy corto. Podemos apoyarlos en esta revisión.

3. Modificaciones en Licencias Especiales.

Una ley reciente creó dos nuevos tipos de licencias especiales para los empleados.

La primera es la licencia para trabajadores con hijos discapacitados, que tendrán derecho a gozar de diez días anuales para controles médicos, con goce de sueldo. De todos modos se le deberá de avisar al empleador que necesita tomarse esta

² Casinos, inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, abogados, rematadores, contadores y abogados para ciertas operaciones, quienes se dediquen a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas, zonas francas.



licencia con una antelación no menor de 48 horas. Para presentar el certificado médico correspondiente que dio lugar a la solicitud de la licencia, también tiene un plazo de 48 horas.

La otra licencia especial que crea esta norma es para los trabajadores que estuvieran a cargo de familiares con discapacidad o enfermedad terminal. En este caso la licencia será de 96 horas, las cuales las podrá tomar de forma continua o discontinua.

Estos derechos son irrenunciables, deberán estas licencias gozarse efectivamente, no pueden sustituirse por salario u otro tipo de compensación.

4. Seguridad privada obligatoria.

A mediados de este mes de enero de 2019 se publicó la Ley 19.721 sobre empresas privadas de seguridad.

Como el recurso de las empresas uruguayas a estas organizaciones es cada vez más frecuente, conviene revisar esta nueva norma para analizar si resulta necesario introducir modificaciones en los contratos que su empresa tiene con la organización de seguridad que le presta servicios.

Hay que recordar que de acuerdo a la Ley de Tercerizaciones es muy importante tener un contrato escrito con la empresa de seguridad con ciertas cláusulas de protección ante reclamos de los

empleados de esas empresas contra los clientes de éstas.

La primera cuestión importante de la nueva norma es que establece la obligatoriedad de contratación de seguridad privada a las empresas que por el lugar en que funcionen o por la actividad que desarrollen, generan “un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública.” Ese nivel de riesgo no está definido, curiosamente, pero de todas maneras esta obligación nueva debe ser analizada con cuidado porque, entre otras cosas, recordemos que la ley de Responsabilidad Penal Empresarial estableció un delito para quienes “no adoptaren los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la ley y su reglamentación, de forma que pongan en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador.”

Las empresas transportadoras de valores, las armerías, las instituciones bancarias, las administradoras de crédito, las casas de cambio y aquellas que por sus actividades manejen fondos de terceros como principal actividad están explícitamente incluidas en esta ley de seguridad privada.

Las empresas obligadas deberán tener una oficina interna de seguridad.

Por otra parte, se han establecidos requisitos especiales para los trabajadores de las empresas de seguridad, con respecto a los que se deberá contratar un seguro de vida



especial, a cargo del empleador. Esos trabajadores deberán recibir capacitación especial.

La Ley establece sanciones para las distintas infracciones a sus previsiones.

En consecuencia, resulta conveniente que las empresas analicen si por su emplazamiento o por la actividad que desarrollen están obligadas a contratar seguridad privada y que, en caso de que ya la tuvieran contratada, revisen el contenido de los contratos respectivos para asegurarse de que cumplen con esta nueva legislación.